

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/21/2018.

QUEJOSO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROBABLE INFRACTOR: TITO MAYA
DE LA CRUZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE VILLA GUERRERO,
ESTADO DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE E.
MUCIÑO ESCALONA



Toluca de Lerdo, Estado de México, a quince de marzo de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente **PES/21/2018**,

relativo al Procedimiento Especial Sancionador originado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario y suplente respectivamente, ante el Consejo Municipal Electoral No. 114, del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Villa Guerrero; en contra de Tito Maya de la Cruz, Presidente Municipal del mismo Ayuntamiento, por supuesta promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de recursos públicos.

RESULTANDO

1. **Denuncia.** El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral No. 114 del Instituto Electoral del Estado de México, presentaron queja en contra de Tito Maya de la Cruz, Presidente Municipal de Villa Guerrero; por la realización de actos de promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña en vías de posicionamiento y uso indebido de recursos públicos.

2. Radicación y diligencias de investigación. Mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, ordenó integrar el expediente respectivo y asignarle el número PES/VGUE/PRI/TMC/027/2018/02; asimismo, ordenó requerir al supuesto infractor para que informara la fecha en que presentó su primer informe de labores como servidor público, además que indicará cual es la página de internet oficial del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero. Determinó reservar el pronunciamiento sobre la admisión de la queja, hasta en tanto contara con los elementos necesarios para determinar lo conducente.

3. Admisión y citación para audiencia. Mediante acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, admitió a trámite la queja, ordenó emplazar y correr traslado al quejoso y denunciado; además, fijó hora y fecha, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

4. Audiencia de pruebas y alegatos. El cinco de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo la referida audiencia, a la cual comparecieron el quejoso y el representante del probable infractor.

5. Remisión del expediente. El cinco de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio IEEM/SE/1826/2018, por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a este Tribunal Electoral el expediente PES/VGUE/PRI/TMC/027/2018/02, informe circunstanciado y demás documentación que integró la sustanciación del presente asunto.

6. Registro y turno. En fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, se acordó el registro del expediente que se indica en el párrafo que antecede, en el Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores bajo el número de expediente PES/21/2018, designándose como ponente al Magistrado Jorge E. Muciño Escalona, para formular el proyecto de sentencia.

7. Radicación y cierre de instrucción. Mediante proveído del quince de marzo de dos mil dieciocho y en cumplimiento al dispositivo 485, párrafo

cuarto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Magistrado Ponente dictó auto mediante el cual radicó el Procedimiento Especial Sancionador **PES/21/2018** y acordó el cierre de la instrucción; al encontrarse debidamente integrado y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, sometido a su conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero; y, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 482 fracción I, 485 a 487, del Código Electoral del Estado de México; toda vez que, se trata de un Procedimiento Especial Sancionador, previsto en dicho ordenamiento electoral, iniciado con motivo de la queja interpuesta por un partido político sobre hechos que estima, constituyen infracciones a la normativa electoral, relativos a la promoción personalizada de servidores públicos, así como a vulneración de las reglas acerca de la difusión de informes de labores o de gestión.

SEGUNDO. Causal de improcedencia de la queja. El probable infractor Tito Maya de la Cruz, en su escrito de contestación de requerimiento y de alegatos refiere que en el presente asunto se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 483, párrafo cinco, fracción II del Código Electoral del Estado de México; asimismo plantea la prescripción de acción de la queja interpuesta.

En cuanto a la causal de improcedencia prevista en la fracción II, referente a que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda política electoral por no encontrarse en los ordenamientos legales pertinentes, se debe **desestimar**, ya que a través del escrito de queja, el denunciante expresó los hechos que estimó susceptibles de constituir infracciones en la materia, las consideraciones jurídicas que a su

juicio son aplicables, y al efecto, aporta los medios de convicción que estimó pertinentes para acreditar la conducta denunciada.

En cuanto a la prescripción de la queja por parte del denunciado, se debe igualmente **desestimar** ya que en el caso en concreto los representantes del partido actor, si bien mencionan dentro de su escrito de queja que se percataron de la existencia de la propaganda denunciada el pasado "14 de febrero de 2014", este órgano jurisdiccional del análisis del cumulo de las actuaciones, considera que es claro que el hecho objeto de la denuncia corresponde al año 2018.¹ Por lo tanto se concluye que no es dable declarar la improcedencia de la queja, ya que evidentemente se trata de un error de redacción por parte de los denunciantes.



Luego, al no advertirse deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento especial sancionador y determinando que se cumplen con los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que rige el proceso electoral en curso.

TERCERO. Síntesis de Hechos Denunciados, audiencia de contestación, pruebas y alegatos:

A. Síntesis de Hechos Denunciados

El quejoso manifiesta que el catorce de febrero de dos mil dieciocho, al buscar información del municipio de Villa Guerrero y entrar a la página de internet del portal oficial del Ayuntamiento de Villa Guerrero se percató de diverso vínculo de página que sigue presentando el Primer Informe de

¹ La caducidad si bien no está prevista como tal dentro del Código Electoral del Estado de México en su artículo 483, sin embargo en el procedimiento especial sancionador si es aplicable tal y como se corrobora de los criterios jurisdiccionales aplicables al caso concreto: Jurisprudencia 14/2013 CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. Jurisprudencia 8/2013 CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, Jurisprudencia 11/2013 CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. Y la Tesis XXIV/2013 CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO.

Gobierno del Presidente Municipal desde el año 2016 a la fecha, es decir hasta el 14 de febrero de 2018 actualmente, violando con ello diversas disposiciones en materia de propaganda electoral, al identificar los logros de la administración municipal a título personal, aprovechándose del cargo que ostenta para promocionar su imagen utilizando recursos públicos, debido a que explota la página oficial del gobierno municipal.

Igualmente señala que no hubo una debida certificación en tiempo y forma por parte de la responsable de la oficialía electoral de la Junta Municipal de Villa Guerrero ya que no fue justificada la tardía intervención de la misma por que fueron más de treinta y seis horas para poder iniciarla y que cuando se realizó ya no aparecía la descarga del 1er informe de gobierno del presidente municipal de Villa Guerrero Tito Maya de la Cruz”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

B. Desahogo de la audiencia de contestación, pruebas y alegatos.

En la audiencia se tuvo por presentes a través de su respectivo representante, al probable infractor Tito Maya de la Cruz y al denunciante Partido Revolucionario Institucional.

B.1. Contestación de la queja.

El denunciado dio contestación a la queja, mediante escrito recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, señalando lo siguiente:

1.- En primer lugar manifiesto que, si los denunciados se percataron de la existencia de los actos que se imputan a mi representado desde el día 14 DE FEBRERO DEL 2014 (así expresado en el escrito de queja); ya ha prescrito la acción de queja intentada; por lo que en su caso se deberá de sobreseer el procedimiento respectivo.

Por otro lado, y respecto a que a través de los medios electrónicos que indican pudieron encontrar la página oficial del Gobierno Municipal de villa Guerrero, México www.villaguerrero.gob.mx; ello es cierto pues esa dirección de enlace es la que corresponde al sitio oficial.

También es verdad que en versión anterior de la página, existió un enlace que indica que se puede descargar el informe de actividades del año 2016 de la gestión municipal, sin embargo en este sentido es necesario precisar que la liga de descarga no funcionaba; por lo tanto los denunciados no pudieron descargar el informe que anexan a su queja, de la página oficial del municipio.

Resulta necesario precisar que el informe de labores del año 2016 del Gobierno de Villa

Guerrero, México, estuvo disponible para su consulta a partir de que se rindió el mismo, al tratarse de información pública, misma que debe ser subida a través del Portal Ipomex; lugar del cual pudo haberlo obtenido la parte quejosa, y no precisamente a través del portal oficial del Municipio de Villa Guerrero, México.

2.- Tal y como se desprende del acta circunstanciada del día 16 de enero del 2018 (desconociendo cual sea la que citan los quejosos en su denuncia 14 de febrero); al intentar descargar el informe de labores; aparece el mensaje de que no fue posible la descarga Not Found, The requested URL /descargas/IAAnual_2016_FR_Update1.pdf was not found on this server. Additionally, a 404 Not Found error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request. Luego entonces no existe publicidad alguna, fuera de los tiempos permitidos por la legislación electoral como erróneamente lo plantean los denunciados.

3.- En lo conducente a este hecho, no puedo contestar de manera precisa si los hechos que narra son o no ciertos; ya que no constan a mi representado. Sin embargo, para obtener una constancia legal pronta y expedita de los hechos que pretende acreditar la parte quejosa, pudo haberse auxiliado de algún Notario Público que diera fe de las circunstancias que describe.

4.- Respecto del hecho que se contesta, y como ya lo mencioné en párrafos que anteceden; el denunciado pudo haber descargado el documento a través del portal IPOMEX; ya que el documento mencionado es información pública, que cualquier ciudadano puede obtener en cualquier tiempo; sin que exista certeza legal de la fecha en que llevo a cabo este acto; por lo tanto, no puede otorgársele valor probatorio alguno al documento en comento.

5.- Es falso que mi representado haya violado cualquier disposición legal ya sea federal, local o municipal, de carácter electoral, como lo refiere la denuncia; en primer lugar por que como lo establece el artículo 134 de la Constitución federal, el informe de labores no serán considerados como propaganda; "siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional..."; debiendo atender a que el artículo mencionado dispone que la propaganda del informe de labores tiene las limitaciones que se contienen el mismo. Ahora bien (suponiendo sin conceder) que el informe de labores se hubiese encontrado disponible para su descarga, de ninguna manera quiere decir se haya hecho publicidad alguna a través de campañas, para que en tiempo electorales los ciudadanos tuvieran conocimiento del mismo, por lo que insisto no se viola ninguna norma.

La parte quejosa; quiere hacer parecer que cumplir con las leyes de acceso a la información pública, se traduce en actos de publicidad o propaganda; reiterando que al tratarse de información pública los informes de labores de los servidores públicos pudo haberla obtenido de cualquier otro lugar y no precisamente del sitio del municipio. Además, el informe del año 2016, no recibió ningún tipo de publicidad; lo que se corrobora, pues los denunciados no hacen ninguna manifestación al respecto; y atendiendo al contenido del artículo 134 de nuestra Carta Magna, los informes de labores no pueden considerarse como publicidad electoral.

B.2. Pruebas ofertadas y admitidas.

a) Del quejoso, Partido Revolucionario Institucional:

- La documental pública consistente copia certificada de los nombramientos como representante propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Villa Guerrero, Estado de México.
- La documental pública consistente en acta circunstanciada VOEM/114/01/2018 emitida por el Vocal de Organización de la Junta Municipal 114 en Villa Guerrero, del 16 de febrero de dos mil dieciocho.
- Las pruebas técnicas consistentes en cinco impresiones de pantalla a



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

color, en hoja tamaño carta y un disco compacto que contiene el primer informe de Gobierno del ciudadano Tito Maya de la Cruz.

- La presuncional en su doble aspecto legal y humano.
- La instrumental de actuaciones.

b) Del Probable Infractor, Tito Maya de la Cruz.

- La documental pública, consistente en la copia certificada del instrumento notarial número 125, de fecha quince de febrero del dos mil dieciséis.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

- La documental pública, consistente en el acta circunstanciada con número de folio VOEM/114/01/2018 realizada por el Vocal de Organización de la Junta Municipal 114 en Villa Guerrero, del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

- La presuncional en su doble aspecto legal y humano.
- La instrumental de actuaciones.

B.3. Diligencias para mejor proveer

El Instituto Electoral del Estado de México llevó a cabo las siguientes diligencias:

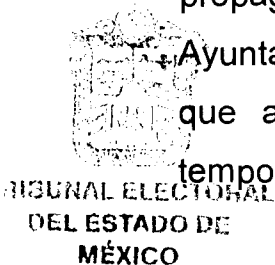
- I. Requerimiento al denunciado señalar la fecha en que rindió su primer informe de labores como Presidente Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, así como indicar cuál es la liga o URL de la página web oficial del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México. Requerimiento que fue desahogado el veinticuatro de febrero del año en curso.

B.4. Alegatos

Las partes, a través de sus representantes, ratificaron su respectivo escrito

de denuncia y de alegatos, presentado el cinco de marzo de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes del Instituto electoral local.

CUARTO. Fijación de la materia del procedimiento. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de la denuncia, el punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente procedimiento especial sancionador, es determinar si existe vulneración o no a la normatividad electoral atribuida a Tito Maya de la Cruz, en su calidad de Presidente Constitucional del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, por promoción personalizada de su imagen, uso de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la difusión de propaganda gubernamental en la página oficial electrónica web del Ayuntamiento de Villa Guerrero, alusiva al primer informe de labores, misma que a decir del quejoso, se encuentra siendo difundida fuera de la temporalidad permitida para ello.



QUINTO. Metodología de estudio. Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por del quejoso, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

SEXTO. Pronunciamiento de fondo. Para que este órgano resolutor se

encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las recabadas por la autoridad instructora, vía diligencias para mejor proveer.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en la jurisprudencia **19/2008**, de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**,² en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

En el contexto referido, se procede al análisis del presente asunto, de acuerdo a la metodología establecida con anterioridad:

A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

Así, obran agregadas al sumario los siguientes medios probatorios que fueron admitidos por la autoridad administrativa y que guardan relación con los hechos denunciados:

1. Documental Pública: Consistente en acta circunstanciada de la Oficialía

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12

Electoral con folio VOEM/114/01/2018³, del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho levantada por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal Electoral número 114 con sede en Villa Guerrero, Estado de México, la cual contiene lo siguiente:

PUNTO UNICO: Siendo las Diez horas con quince minutos del día dieciséis de Febrero del año en curso, al ingresar a la página electrónica: <http://villaguerrero.ayuntamientodigital.gob.mx/turistico/inicio.php>, a la vista se aprecia un sitio electrónico donde en la parte superior izquierda se observa una imagen de un escudo con la leyenda "VILLA GUERRERO Capital de la Flor en México", al lado un menú con los títulos de "Inicio, Tu municipio, Tu Gobierno, Trámites y Servicios, Prensa, Transparencia", así mismo aparece una imagen de árboles que contiene la leyenda "Mirador, "La pía", Bienes Comunales de Zacango" al pie de la imagen se observan tres círculos en los cuales tienes Las leyendas "A dónde ir?, ¿Qué hacer?, ¿Dónde me hospedo? Respectivamente, posteriormente deslizando el cursor hacia abajo aparece un título al centro que a la letra dice "NOTICIAS RECIENTES Entérate de los últimos acontecimientos en tu municipio" y aparecen cuatro recuadros con imágenes, en la primera se encuentran seis personas adultas en un espacio abierto, en la otra se aprecian nueve personas adultas ocho del sexo femenino y una del sexo masculino, en la siguiente imagen se aprecia un grupo de personas de aproximadamente 20 entre los cuales hay adultos y adolescentes en un espacio cerrado al fondo se aprecia una leyenda que dice "Vila Guerrero, ayuntamiento constitucional de Villa Guerrero", la última imagen se aprecian ocho personas del sexo masculino y cinco del sexo femenino adultos todos, deslizando el cursor hacia abajo, del lado izquierdo se observa un título que a la letra dice "Accesos Rápidos" y aparecen tres submenús con leyendas "Directorio, Ciudadanía, y Destacamos" respectivamente, así mismo aparece tres imágenes con el título "Otros contenidos relevante" los cuales aparece una imagen que dice "Normateca interna", otra que dice "SARE" y otra que dice "Ventanilla Única" También aparece una imagen con el título "Noticias anteriores" del lado derecho se observa una imagen que dice "VILLA GUERRERO, AVISO DE PRIVACIDAD", otra imagen con leyenda "IEEM Instituto Electoral del Estado de México" y en la parte media del lado derecho se aprecia un recuadro con título "AVISOS Y CONVOCATORIAS", con las leyendas a su interior: "VILLA GUERRERO Voluntad Experiencia DESCARGA EL 1 INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES TITO MAYA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO 2016.-2018" y al acceder en este nos remite a la dirección electrónica: villaguerrero.gob.mx/descargas/IA_nual_2016_FR_Updatedpdf dentro de esta aparece el siguiente texto: Not Found, The requested URL /descargas/IA_nual_2016_FR_Updatedpdf was not found on this server. Additionally, a 404 Not Found error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request.

Con la finalidad de no omitir ninguna información, en esta página electrónica, no se advierten indicadores de fecha de creación y activación; características del alojamiento; origen, mecanismos de gestión, de validación, naturaleza y alcances de la información que contienen; fecha de la última actualización; fundamento legal; ni aviso de privacidad alguno.

Anexo a la presente cuatro impresiones de capturas de pantalla que serán incluidas como parte del acta-----.

Estos medios de prueba, son valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 435, 436, 437 y 438 del Código Electoral del Estado de México, en

³ Consultable a fojas 37 a 42 de actuaciones.

los que se dispone que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales, por autoridades de los tres órdenes de gobierno o por quienes estén investidos de fe pública.

De igual manera, obra en autos, los siguientes medios de convicción:

2- Las Técnicas. Consistente en cinco impresiones a color de captura de pantalla⁴, consistentes en tres fojas útiles por un solo lado de las cuales se desprende lo siguiente:

Imagen 1: Se aprecia una imagen con fondo blanco lo que pareciera una captura de pantalla de computadora, del lado superior izquierdo se aprecia la palabra "Google" en colores azul, rojo, amarillo y verde en seguida se encuentra un recuadro blanco con el texto "ayuntamiento villa guerrero", abajo del mismo recuadro se encuentran las palabras en color negro en el orden de izquierda a derecha "La web", "imágenes" "noticias" "videos" "compra", "mapas" y "répices" e inmediatamente debajo de las mencionadas palabras se encuentra las frases siguientes: "Prueba también: villa guerrero, ayuntamiento de villa guerrero" "Resultados de la web" continuando con la descripción de arriba hacia abajo de la imagen se enlista en negritas con color azul la palabra "Villa Guerrero" la liga de internet: <http://www.villaguerrero.gob.mx/> así como diverso texto, continuando en seguida se encuentran las frases "Directorio de Funcionarios-Villa Guerrero", una liga de internet, debajo de la misma diverso texto en letras color negro, posteriormente la frase en color azul: Organigrama-Villa Guerrero, en cuatro ocasiones y en cada una de ellas inmediatamente se aprecia diferente dirección o liga de internet en color verde y en seguida texto en color negro. En la parte final del listado se aprecia en letras color azul la frase "H. Ayuntamiento de Villa Guerrero-PRD Edo Mex". Así mismo del lado derecho de la imagen se encuentra otro listado iniciando con las frases "1-10 de 400 000 resultados" "Búsquedas Relacionadas" y demás frases relacionadas con el municipio y ayuntamiento de Villa Guerrero.

Imagen 2: Se aprecia una imagen que parece ser la captura de pantalla de un sitio electrónico donde en la parte superior se encuentra la dirección "villaguerrero.ayuntamientodigital.gob.mx/turistico/inicio.php" dentro de un rectángulo en color blanco; en seguida en la parte superior izquierda se observa una imagen de un escudo de forma rectangular con la leyenda

⁴ Consultable a foja 43 a 45 del expediente.

"VILLA GUERRERO Capital de la Flor en México", al lado un menú con los títulos de "Inicio, Tu municipio, Tu Gobierno, Tramites y Servicios, Prensa, Transparencia", así mismo aparece al fondo una imagen de árboles que contiene la leyenda "Mirador, "La pía", Bienes Comunales de Zacango" al pie de la imagen en fondo oscuro se observan tres círculos en contorno blanco y centro en diversas imágenes, en los cuales tienen las leyendas en orden de izquierda a derecha: "A dónde ir?, ¿Qué hacer?, ¿Dónde me hospedo?".

Imagen 3: Se aprecia una imagen que parece ser la captura de pantalla de un sitio electrónico donde en la parte superior se encuentra la dirección "villaguerrero.ayuntamientodigital.gob.mx/turístico/inicio.php" posteriormente al centro de la imagen aparece un título en color amarillo que a la letra dice "NOTICIAS RECIENTES Entérate de los últimos acontecimientos en tu municipio" y aparecen cuatro recuadros con imágenes, en la primera se encuentran seis personas adultas en un espacio abierto, en la otra se aprecian nueve personas adultas ocho del sexo femenino y una del sexo masculino, en la siguiente imagen se aprecia un grupo de personas de aproximadamente veinte entre los cuales hay adultos y adolescentes en un espacio cerrado al fondo se aprecia una leyenda que dice "Villa Guerrero, ayuntamiento constitucional de Villa Guerrero", la última imagen se aprecian ocho personas del sexo masculino y cinco del sexo femenino adultos todos, debajo de las mismas aparece diverso texto relacionado con la actividad de administración pública municipal.

Imagen 4: Se aprecia una imagen que parece ser la captura de pantalla de un sitio electrónico donde en la parte superior se encuentra la dirección "villaguerrero.ayuntamientodigital.gob.mx/turístico/inicio.php" posteriormente del lado superior izquierdo se observa un título en color amarillo que a la letra dice "Accesos Rápidos" y aparecen tres submenús con leyendas en color negro "Directorio, Ciudadanía, y Destacamos" respectivamente, así mismo aparece tres imágenes con el título en color amarillo "Otros contenidos relevantes" y dentro de la primera imagen aparece la leyenda en color blanco que dice "Normateca interna", otra en color azul que dice "SARE" y otra en color negro que dice "Ventanilla Única". Posteriormente, aparece el título en color amarillo "Noticias anteriores" y abajo del mismo imagen y texto.

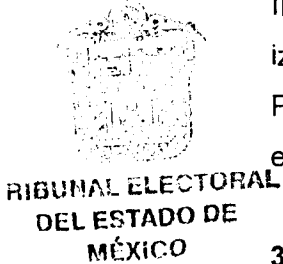
Posteriormente del lado derecho de la imagen del sitio electrónico mencionado se observan diversas imágenes la primera que dice "VILLA GUERRERO, AVISO DE PRIVACIDAD", otra imagen con leyenda "IEEM Instituto Electoral del Estado de México" y por último en la parte media del lado derecho se aprecia un recuadro con título en amarillo "AVISOS Y CONVOCATORIAS", con las leyendas a su interior: "VILLA GUERRERO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Voluntad Experiencia DESCARGA EL 1 INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES TITO MAYA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO 2016.-2018"

Imagen 5: Se aprecia una imagen que parece ser la captura de pantalla de un sitio electrónico donde en la parte superior se encuentra la dirección electrónica: "villaguerrero.gob.mx/descargas/IA anual_2016_FR_Update1.pdf inmediatamente abajo se encuentra un rectángulo negro que contiene la leyenda del lado superior izquierdo en letras blancas "IA anual_2016_FR_Update1.pdf y al centro de la imagen se encuentra en fondo blanco la leyenda en la parte superior "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL COSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO 2016-2018" y en el centro " 1 INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES TITO MAYA" y en la parte inferior izquierda la leyenda en color blanco "GACETA MUNICIPAL 17ª PUBLICACIÓN VOLUMEN 1" posteriormente del lado inferior derecho se encuentra la leyenda en color blanco: "AÑO 2016 5 DE DICIEMBRE"



3.- La técnica consistente en un cd que contiene el archivo con el nombre "IA anual_2016_FR_Update1(1) y que la abrir su contenido despliega en formato pdf, un documento cuya caratula contiene en la parte superior en tono gris el escudo de armas del ayuntamiento de Villa Guerrero y a su derecha en colores lo que parece ser una flor con la leyenda "VILLA GUERRERO voluntad, trabajo y experiencia" así mismo las leyendas: en la parte superior "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL COSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO 2016-2018" y en el centro " 1 INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES TITO MAYA" y en la parte inferior izquierda la leyenda en color blanco "GACETA MUNICIPAL 17ª PUBLICACIÓN VOLUMEN 1" posteriormente del lado inferior derecho se encuentra la leyenda en color blanco: "AÑO 2016 5 DE DICIEMBRE" documento digital que consta de 136 fojas y en su segunda foja se encuentra la leyenda "Gaceta Municipal 5 de diciembre de 2016 Periódico Oficial del Ayuntamiento de Villa Guerrero " cuyo contenido se aprecia como el primer informe de labores del año 2016 del presidente municipal de Villa Guerrero Tito Maya de la Cruz.

Respecto de las pruebas referidas como técnicas con fundamento en los artículos 435 fracción III, 436 fracción III y 437 párrafo tercero del Código electoral de la entidad, se les otorga tal carácter, mismas que deberán ser adminiculados con los demás elementos de prueba que obran en el expediente para generar convicción o no sobre lo que se pretende acreditar.

Asimismo, las partes del presente procedimiento ofrecen la **Instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana**; pruebas que en términos de lo dispuesto por los artículos 436 fracción V y 437 del Código Electoral del Estado de México, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Señalada la descripción de las pruebas que obran en el expediente, una vez valoradas las pruebas por sí solas y adminiculadas entre sí, en relación con lo manifestado y aceptado por las partes, y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, este Tribunal **tiene por acreditada la existencia únicamente de lo siguiente:**

- Página oficial del gobierno municipal de Villa Guerrero, Estado de México: villaguerrero.ayuntamientodigital.gob.mx/turistico/inicio.php

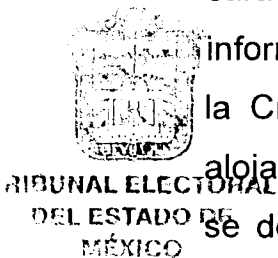
Ello, de acuerdo al contenido del acta circunstanciada realizada por el Vocal de Organización del órgano municipal como parte de la función de la oficialía electoral, el pasado dieciséis de febrero del presente año, se desprende la existencia de la página de internet <http://villaguerrero.ayuntamientodigital.gob.mx/turistico/inicio.php>; misma que de su contenido se aprecia un banner o recuadro que se relaciona con el 1er Informe Anual de actividades o de gobierno del presidente municipal de Villa Guerrero, Tito Maya de la Cruz, dicho banner contiene las leyendas "VILLA GUERRERO Voluntad, Trabajo y Experiencia, DESCARGA EL 1er INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES TITO MAYA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO 2016.-2018". Por ello en la misma acta se hace referencia a que se intentó por el servidor electoral municipal descargar el archivo digital, sin embargo como se refiere en la misma acta circunstanciada que "al accesar en este nos remite a la dirección electrónica:

villaguerrero.gob.mx/descargas/IAnual_2016_FR_Updatedpdf dentro de esta aparece el siguiente texto: Not Found, The requested URL /descargas/IAnual_2016_FR_Updatedpdf was not found on this server. Additionally, a 404 Not Found error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request. Por tanto, dicho documento digital no se encuentra disponible en la página web oficial del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México.

De dicha diligencia, se tiene por acreditada únicamente la existencia de la publicación en la página oficial del Ayuntamiento de Villa Guerrero de un banner o apartado para descargar un archivo digital y que por las características de dicha imagen se encuentra relacionado con el primer informe de gobierno del presidente municipal de Villa Guerrero, Tito Maya de la Cruz. No así, la existencia del documento digital (informe de labores) alojado en la página web oficial del mencionado ayuntamiento ya que como se desprende del acta circunstanciada con folio VOEM/114/01/2018 dicho archivo no fue encontrado.

Lo anterior, aún y cuando lo haya ofrecido el quejoso de manera digital a través de un disco compacto, como el archivo electrónico descargable de la página web mencionada, debido a que es una prueba de naturaleza técnica, que no reviste pleno valor probatorio.

En consecuencia, la existencia únicamente del banner en la página de internet oficial del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, en modo alguno acredita los hechos denunciados relativos a la difusión del primer informe de gobierno del denunciado Tito Maya de la Cruz, a través de la página de internet del Ayuntamiento; lo anterior porque como se desprende del acta circunstanciada realizada por el Vocal de Organización Municipal 114, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, documental pública con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 435, 436, 437 y 438 del Código Electoral del Estado de México, no fue encontrado el archivo digital que corresponde al banner o vínculo denunciado y con ello no es posible determinar la existencia de la promoción o difusión del primer informe de gobierno del denunciado.



Así a partir del contenido de las documentales públicas inmersas en el expediente que se resuelve, para este órgano jurisdiccional, resulta inconcuso, tener por acreditada únicamente la publicación de un vínculo o enlace de internet del primer Informe de Actividades realizado por el Presidente Municipal Tito Maya de la Cruz, en su carácter de Presidente Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, en el portal oficial que alberga la dirección electrónica del Ayuntamiento de Villa Guerrero.

En conclusión, este órgano jurisdiccional estima que la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, así como las pruebas que obran en el expediente, no poseen elementos eficaces de convicción sobre los cuales se sustenten sus afirmaciones en relación con el denunciado; lo que incumple la obligación contenida en el artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, y en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE",⁵ que disponen respectivamente, que el que afirma está obligado a probar y que la carga procesal de la prueba corresponde al denunciante.

Lo anterior porque atendiendo a la naturaleza sumaria del Procedimiento Especial Sancionador, correspondió al partido denunciante, proveer a la autoridad electoral las probanzas idóneas y suficientes a efecto de estar en aptitud de sustanciar con prontitud y conforme a lo pedido sobre los hechos denunciados, circunstancia que en el caso no aconteció.

Así el resolver de manera contraria a lo razonado en esta sentencia, sin que se demuestre suficiente y fehacientemente el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en el Código Electoral del Estado de México, sería vulnerar el principio de presunción de inocencia en perjuicio del ciudadano Tito Maya de la Cruz, al no encontrarse desvirtuado con ningún elemento de convicción contundente; ello, pues de conformidad con lo sostenido en la Tesis XVII/2005 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

⁵ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ELECTORAL, así como, en la Jurisprudencia 21/2013 de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES"⁶, este Tribunal estima la presunción de inocencia del denunciado; lo que, implica la imposibilidad jurídica de imponerle consecuencias previstas para una infracción, cuando no existe prueba que demuestre la violación de la normativa electoral por parte del denunciado y menos su responsabilidad.

En el referido contexto, se concluye que resulta insuficiente para atender a lo aducido por el Partido Revolucionario Institucional, relativo a que si con dicha conducta se actualiza una violación de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, fracciones IV y VI, 129, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Por último, y conforme a la metodología señalada en la presente resolución y en atención a que no se acreditó la existencia de los hechos que motivaron la queja, resulta innecesario continuar con el análisis mencionado en el Considerando Quinto de la presente resolución, incisos **B), C) y D)**; puesto que, a nada práctico conduciría analizar la presunta trasgresión de la normativa electoral y la responsabilidad del presunto infractor respecto de hechos cuya responsabilidad no se acreditan y por ende tampoco la calificación de la falta e individualización de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

⁶ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley a las partes; por oficio al Instituto Electoral del Estado de México; y por estrados a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el quince de marzo de dos mil dieciocho, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Crescencio Valencia Juárez, Rafael Gerardo García Ruíz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal. Siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO



JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO



LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA



RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS